



10 21  
Prescripción - 4.085 - 12  
Cancelación - 4.086 - 6

# NOTARIA QUINTA DEL CANTON

20824/1993

DR. JORGE MANTILLA ESTEVEZ

TELEFONOS: NOTARIA: 83-14-96  
DOMICILIO: 83-12-70

PRIMERA

32739.

*Copia*

De la Escritura de Protocolización *prescripción y cancelación. Lideay.*

Otorgada el 4 de marzo de 1993

Por Juzgado Décimo quinto de lo Civil

A favor de Curia Arquidiocesana de Cuenca

\$/ 500.000,00

Cuenca-Ecuador



1 PROTOCOLIZACION.- COPIA CERTIFICADA: Cuenca, siete de enero de  
2 mil novecientos noventa y tres, las nueve horas treinta y cin-  
3 co minutos. SENTENCIA: Monseñor Luis Alberto Luna Tobar, en  
4 la calidad con la que comparece por la Curia Arquidiocesana  
5 de Cuenca, ante este Juzgado de lo Civil expone: Que en la pa-  
6 rroquia Sidcay, de este Cantón y Provincia y por muchos años  
7 atrás, en todo caso por más de quince años, la iglesia parro-  
8 quial se encuentra en posesión de un lote de terreno; ha dado  
9 el uso comunitario para toda la feligresía de este sector, ad-  
10 virtiendo que ha construido la casa conventual y el templo pa-  
11 ra impartir la Religión Católica y en el resto del terreno,-  
12 ha venido haciendo los cultivos, cosechas de distintos produc-  
13 tos de la zona para el servicio y alimentación de distintos sa-  
14 cerdotes que han estado a cargo de la comunidad religiosa; que  
15 este terreno fue donado hace muchísimos años por Mariano Gua-  
16 nancela, quien al momento se encuentra fallecido y se descono-  
17 ce en lo absoluto la existencia de herederos conocidos por  
18 estas circunstancias, y para tener el título necesario, en ju-  
19 dicio ordinario, en juicio ordinario demandaba la prescripción ad-  
20 quisitiva extraordinaria de dominio a favor de la Arquidióce-  
21 sis de esta Ciudad y extintiva en contra de todos sus demanda-  
22 dos. Se tramita la causa y agotado el procedimiento es el mo-  
23 mento de dictar esta sentencia y para ello se considera: PRI-  
24 MERO.- El proceso es válido por la correcta tramitación procesal.  
25 SEGUNDO.- En razón del juramento del actor sobre el actual  
26 desconocimiento de herederos conocidos del fallecido y para  
27 los presuntos y desconocidos, a todos se les ha citado por pu-

1 DO EL TERRENO CONVENIENTE PARA QUE CONVIERTE LA VENTURA  
2 persona ha hecho su aparición, sin embargo esta falta de con-  
3 testación se tiene como simple negativa de los fundamentos de  
4 la demanda y es el actor, quien debe de probar los hechos -  
5 propuestos, ha sido citado el señor Jefe Regional Sur Orien-  
6 tal del IERAC, no comparece y esta falta no anula el proceso.

7 **TERCERO.-** De esta forma se ha trabado la litis y se concede el  
8 término de prueba, de consiguiente se procede al análisis de  
9 estas declaraciones en conformidad a lo que dispone el artículo  
10 doscientos once del Código de Procedimiento Civil.- Con estas  
11 declaraciones se llega al convencimiento de que efectivamente  
12 el lote de terreno fue donado hace muchos años atrás para la  
13 construcción de la casa y templo parroquial; fue un solo terre-  
14 no y que en la actualidad por el adelanto de la construcción  
15 de caminos, se ha dividido en tres sectores el terreno mayor;  
16 se ha construido y reconstruido el templo y casa conventual;  
17 los distintos sacerdotes que han intervenido en esa parroquia  
18 han ejercido actos posesorios de dominio en el inmueble; sin  
19 violencia, clandestinidad ni interrupción, haciendo respetar la  
20 propiedad privada a favor de la Curia Arquidiocesana de Cuenca,  
21 que con la inspección judicial se determina que efectivamente  
22 se trata de un terreno de una buena extensión, ha sido clasifi-  
23 cado en tres zonas, cada una de ellas demarcadas físicamente,  
24 cada una de ellas con linderaciones propias y fijas, formando  
25 unidad cada una de ellas. Se ha presentado la escritura pública  
26 de adquisición por parte del demandado del terreno materia de  
27 esta demanda, constituyendo título privativo de dominio, CUAR-  
28 TO.- Los artículos setecientos treinta y cuatro, novecientos

2 digo Civil, enseñen la forma y la manera como debe actuar el  
3 accionante para que pueda operar a su favor la prescripción ad-  
4 quisitiva extraordinaria de dominio y extintiva en contra de  
5 los demandados.- Con la prueba introducida en autos, el accio-  
6 nante en nombre y en representación de la Curia Arquidiocesana  
7 de esta Ciudad, ha demostrado a cabalidad que todos los actos  
8 posesorios de esta cabecera parroquial y su capítulo religioso  
9 ha conservado la posesión de la institución rectora, de consi-  
10 guiente bien prospera en el hecho y en el derecho la demanda  
11 de la institución jurídica, La Curia Arquidiocesana de Cuenca,  
12 con éstos antecedentes y aplicando la legislación antes invo-  
13 cada, este juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Cuenca, "ADMINI-  
14 STRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD  
15 DE LA LEY", al aceptar la demanda, declara a la Curia Arquidio-  
16 cesana de Cuenca, a través del representante legal, monseñor  
17 Luis Alberto Luna Tobar, el haber ganado por prescripción ex-  
18 traordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en la  
19 cabecera parroquial de la parroquia Sidcay del Cantón Cuenca  
20 de esta Provincia descompuesta en tres lotes con las lindera-  
21 ciones y dimensiones siguientes: Primer lote: Por el frente con  
22 el parque central de la parroquia en treinta y dos metros trean-  
23 ta y cinco centímetros; por atrás, en treinta y seis metros no-  
24 venta y seis centímetros con Manuel Quito; por el un costado con  
25 la carretera pública de ingreso a la parroquia en noventa y sie-  
26 te metros sesenta centímetros; y, por el otro costado, en treinta  
27 y seis metros cuarenta centímetros con camino público, luego,  
forma ángulo recto con tres metros cuarenta centímetros, pos-

2 tros sesenta centímetros. Segundo lote: Por el frente, carretera  
3 ra Cuenco-Sidcay en ciento veinte metros ochenta centímetros;  
4 por el pie carretera pública en ciento tres metros; por el un  
5 costado con David Huiracocha en parte y en otra con Enriqueta  
6 Campos en cuarenta y seis metros cuarenta centímetros y treinta  
7 ta y seis metros cuarenta centímetros. Se adjunta a este terreno  
8 no otro pequeño de forma triangular: Por el frente carretera  
9 pública en ocho metros treinta centímetros; por el un costado  
10 con Guillermo Correa en siete metros veinte centímetros; y, -  
11 por el otro carretera pública en diez metros noventa centí-  
12 metros. El tercer lote: Por el un costado colinda con la escuela  
13 la Miguel Prieta en cincuenta y seis metros noventa centímetros  
14 por el un costado con Dolores Correa en siete metros noventa  
15 centímetros y luego Julio León en treinta y cinco metros cin-  
16 cuenta centímetros, luego se continúa con Julio Londa en vein-  
17 te y ocho metros diez centímetros, luego así mismo con Julio  
18 Londa en treinta y dos metros, continuando con veinte y cuatro  
19 metros con el mismo Julio Londa; por el otro costado con Julio  
20 Londa en nueve metros diez centímetros; y, por el otro costado  
21 con Rosario Campos y Miguel Campos en setenta y cuatro metros  
22 cuarenta centímetros; y por el otro costado con camino públi-  
23 co en treinta y cinco metros noventa centímetros, por otro cos-  
24 tado con camino público en setenta y cinco metros.- Se advier-  
25 te que en el primero lote de terreno se levanta la casa parro-  
26 quial y el templo de Sidcay.- En el segundo lote la batería de  
27 servicios públicos.- Para que sirva de justo título se ordena  
la protocolización e inscripción en una de las notarías y en

1 el registro de la propiedad, se concederán las copias neces-  
2 rias.- La cuantía se fija en QUINIENTOS MIL SUORES.- Se cancela  
3 la la inscripción de la demanda en el registro de demandas -  
4 del registro de la propiedad con el número ochocientos veinte  
5 y cuatro del veinte y cuatro de octubre de mil novecientos no  
6 venta y uno. Notifíquese.- f) Dr. J. Tenesaca A. Juez Décimo  
7 Quinto de lo Civil de Cuenca, (siguen notificaciones) f) la se  
8 cretaria. RAZÓN: Siento como tal que la sentencia que antee-  
9 de se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. f)  
10 La Secretaria, razón: siento como tal que la presente es fiel  
11 copia de su original.- Cuenca, diez y ocho de Enero de mil -  
12 novecientos noventa y tres. f) La secretaria, hay un sello.-  
13 DCY RE: que la presente sentencia queda protocolizada en la  
14 Notaría a mi cargo y agregada a los documentos habilitantes  
15 del año que decurre.- Cuenca, Marzo cuatro de mil novecientos  
16 noventa y tres f) el Notario Dr. J. Mantilla E.

18 Es fiel compulsa de su res-  
19 pectiva copia en fe de ello confiero esta que es la Frigera,  
20 signada, sellada y firmada en Cuenca el mismo día de su pro-  
21 tocolización.

SE el Notario

*[Handwritten signature]*

Dr. Jorge Mantilla Estrella  
Notario - República - Cuenca



Secretaría de la Presidencia

633

134

Marzo 10

93

Marzo 10 de marzo de 1993

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DOY FE: Que la Foto copia que antecede en 3 foja (s) es igual al original por haber comprobado su exactitud,

Cauca, a 30 JUN 1993 de de 19

*[Handwritten signature]*

Dr. Jorge Mantilla Cabrer  
Notario Quiró del Cantón Cauca.

